



ayuntamiento**almonte**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2- 36

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

Naturaleza y fundamento Jurídico.

Artículo 1.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el término municipal de Almonte por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Objeto.

Artículo 2.- Será objeto de este precio público la prestación de servicios que el Ayuntamiento de Almonte tiene que realizar para la celebración de bodas y ceremonias civiles de declaración de ciudadanía en la sede de la Casa Consistorial, Plaza Virgen del Rocío nº 1 de Almonte, en la Casa Ayuntamiento de El Rocío, Muñoz y Pavón nº 1 y en la Casa Ayuntamiento de Matalascañas, Plaza del Pueblo s/n.

Hecho Imponible y Sujetos Pasivos

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

Devengo y Cuota Tributaria

Artículo 5.- La Tasa se devengará en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 6.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 120 euros.

Régimen de Declaración e Ingreso

Artículo 7.- Se establece el régimen de liquidación para el cobro de esta tasa, para lo cual este Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo



correspondiente. El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la tasa tal y como se dispone en el artículo 9º de la presente ordenanza fiscal.

Iniciación del Procedimiento

Artículo 8.- Podrá autorizar el matrimonio civil, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral que haya instruido el expediente, el Alcalde o concejal en quien delegue.

Artículo 9.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde se presentarán en el Ilmo. Ayuntamiento de Almonte en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 30 días al de la celebración de la actividad correspondiente, siendo remitidas a la delegación competente para su tramitación.

Artículo 10.- Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad de la persona interesada (necesariamente, una de las personas que desean contraer matrimonio), así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, deberá incluir nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento de identidad del representante, además de acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos, fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento de las personas que desean contraer matrimonio.

c) Indicar en la solicitud el año, día y la hora en que se desea celebrar el matrimonio civil.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) A las solicitudes que se presenten para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece el artículo 5º de la presente ordenanza fiscal. En el caso de matrimonio a celebrar en otros años, deberán satisfacer el importe de la tasa municipal del 3 al 13 de enero del año correspondiente.

f) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

En el supuesto de que esta solicitud sea presentada con anterioridad a que obre en la Alcaldía el expediente instruido por el órgano registral, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado expediente en el Ayuntamiento de Almonte, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración del matrimonio civil. En todo caso se notificará a los interesados la resolución del expediente.



Artículo 11.- Subsanción y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Instrucción

Artículo 12.- La fecha, hora y lugar de celebración del matrimonio civil serán fijadas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por la Alcaldía.

Artículo 13.- Los enlaces se celebraran los viernes y sábados, exceptuando festivos, sólo excepcionalmente y justificadamente se autorizará la celebración de enlaces en días distintos de los indicados en el presente artículo.

Artículo 14.- El horario para la celebración de los matrimonios civiles será de 10:00 a 20:00 horas, ambas inclusive.

Artículo 15.- Los enlaces se celebrarán preferentemente y a elección de los contrayentes bien en la Casa Consistorial de Almonte; bien en la Casa Ayuntamiento de El Rocío o bien en la Casa Ayuntamiento de Matalascañas. Cuando así lo requieran los contrayentes, los enlaces podrán tener lugar en otras instalaciones, públicas o privadas, del término municipal de Almonte, siempre que la agenda y las condiciones de dichas instalaciones lo permitan. En el caso de solicitarse la celebración en instalaciones públicas alternativas a las previstas, se deberá abonar la tasa correspondiente a su utilización, conforme a las ordenanzas fiscales en vigor. Si bien, no se autorizará en ningún caso la celebración de enlaces en la vía pública.

Para la solicitud de espacios públicos alternativos a los preferentes, los solicitantes deberán dirigir su al Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento de Almonte, que comprobará su disponibilidad y emitirá, en su caso, la hoja de liquidación correspondiente.

Artículo 16.- Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá un/una funcionario/a del Ayuntamiento de Almonte, que procederá a asistir al Alcalde o Concejal en que haya delegado en el acto solemne.

Artículo 17.- Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que procederá a su custodia en los archivos municipales, otra copia será remitida al órgano registral competente y otra se entregará a los contrayentes.

Artículo 18.- En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias solicitadas de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa. En este caso se ofrecerá, en las medidas de las posibilidades, un espacio alternativo.



Derechos y Obligaciones

Artículo 19.- A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de las mismas cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias, o que pueda suponer un riesgo para la integridad de las personas; esto incluye expresamente el lanzamiento de arroz en el caso de matrimonios celebrados en el interior de los salones.

Artículo 20.- Los vehículos deberán permanecer en los lugares que determine en cada caso la Policía Local.

Artículo 21.- Cuando el matrimonio se celebre en dependencias municipales, el salón estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán comunicarlo a la oficina municipal que organiza la ceremonia con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo, no obstante la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 22.- Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin, como en los alrededores, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, siempre y cuando no se entorpezca el normal funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso.

Artículo 23.- En ninguna de las dependencias municipales a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 24.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, serán preceptivas las instrucciones de la Alcaldía.

Infracciones y Sanciones Tributarias.

Artículo 25.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en los art. 178 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de 09/05/2013, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP nº 155, de 13 de Agosto de 2013).